

pare como el Sr. Juan Diaz de Sueren y  
 Genonima Lopez de Sudicana sumoger. Ma-  
 rin Lopez de calle. Maria miz de Allegria  
 sumoger vecinos de esta villa de Allegria  
 de Nueva permitida solemnidad de la heren-  
 cia que al marido amuger de Dño esmerosa  
 no pedida Concedida. Hazepiada Verper  
 que de que el presente Sr. da ser recibio  
 En forma de ella quando juntos de  
 man Comun a voz de vno de cada vno  
 denos Idemnos vienes por el y por el todo  
 Insolidum renunciando como expreso-  
 mente renunciarnos las siete sueros. Toda  
 cho de la man comunidad como en las  
 encado una de ellas recontienen oier  
 gamos que renunciemos en venta por Juan  
 da miento de D. Thomas Angel de rebazo  
 hijo Thedero de D. Thomas de rebazo Ca

Cavallero del orden de Santiago de los funtes  
 vecino que fue de la ciudad de Vitoria de  
 donado de ygar vicino de la misma  
 ciudad. Como testificadas deus vna  
 yenta araua lictima. Heredades que tiene  
 y poseen en el dho d. Thomas Angulo  
 lazo en terminos de jurisdiccion de confor de  
 esta dha villa que son las siguientes: vna

1. Arria ene que dicen Arriaga de vna fanega he  
 niente al camino sendero: otra ene que di  
 2. Cozozi

3. Tuxai zen coroz Ituxi de media fanega he niente

4. Maucasolo ala estrada: otra en el que dicen mau

5. S.ª Juana de ca de puerente S.ª oña ene el que dicen con Juan

6. Presadonda de media fanega he niente al vicau  
 dol: otra ene que dicen pueradonda de la  
 misma sembradura he niente al vicau

7. Guaya otra en piedra zana de vna fanega he niente  
 8. Paredazana alabre de madero: otra ene que dicen media  
 9. Ordeya

delanimo remediada theniente a pieza de  
heredero de Martin Diaz de Santo Cruz del  
Rio Caua. La otra en Santo Barbara buva  
demedia fanega theniente a pieza de Don Juan  
Cruz de Ojaca. Otra en mismo termino de  
lanimo remediada theniente a pieza de  
Juan Cruz de Ayala. Otra en el que Dizen  
Madari a Sala remediada demedia fanega  
theniente a pieza de Juan Cruz de Mendi  
zil vecino de Gazeta. Otra en Gasteu de  
de fanega media theniente a pieza de O Blas  
Antonio de Baruen vecino de Durango.  
Otra en loiza de ocho terminos theniente a pieza  
de Blas Lopez de Benossequita vecino de la villa  
Otra en la villa demedia fanega theniente a  
pieza de Salto Benossequita. Otra en mismo  
termino pasado el puente demedia fanega  
theniente a Rio Caua. Otra en la govi  
delanimo remediada theniente a pieza.

Zumeaga

17

Ayala

18

Lazdoal  
deca

X 19

Axcamaga

20

Ayalama  
dura

de Ofian miz de Alguia: oha mizumaga de  
 fanega media tieniente a la: xmadadua  
 en Ayala rembiadua de media fanega  
 ga tieniente a piza de la: oha Juan fize de la  
 la: oha en la: oha de media fanega tieni  
 ente Rio Cauda: oha en Axconaga de media  
 quarta tieniente a piza de oha de media  
 vecino de Seize: tota en Ayala media rem  
 biadua de media fanega tieniente a piza de la: oha  
 Blas Lopez de Benavente: la: oha de la: oha  
 redader son mui notorias: las mismas que por  
 via de Arrendamiento anouido a cargo de  
 Blas Lopez de Benavente: y vecuimos como va  
 dho en venta: por Arrendamiento por tiempo y  
 espacio de onze años: duebe pagar que conien  
 te contar desde el dia de la: oha de Agosto  
 pasado de este presente año: de precio de Oze  
 fanegas de trigo: y de ceniza: como falo en pie  
 de dar y vecuimradida: Conto 2: de trigo:

de renta encada año cuya primera paga  
nos obligamos a hazer sola ahaman comunidad  
al dho D<sup>o</sup> Thomas Angel de varco o al  
Administrador que o fuere de sus vienes  
rentas o a quien su poder ~~otro~~ hubiere para  
otro tal dia de nra señora de Agosto del año de  
mil y seiscientos y cinco de nra ~~señora~~ los ocho años  
y Agostos subriguentes sin Interpolacion  
a la razon de las dhas Doze fanegas de trigo entera  
mente sin desquento alguno y por qualquiera  
paga o pagas que Dejaremos de pagar de ha  
cer queremos y consentimos ser executados en  
nras personas y vienes Conto das las Costas  
y durante el tiempo de años de este suenda  
miento no dejaremos las dhas heredades pe  
na de pagar las dhas rentas encada m  
año de vacio y a fin de los dhos onze  
años y nueve pagas Dejaremos las dhas  
heredades vienes taladas y labradas a nro

delatada y vista de vendedores penagueno  
 lo haciendo así adue y visto hemos de Conti  
 nuar Con este Suendamiento y pagamento de  
 la dicha renta por otros nueve años. Y Decla  
 mos. Nos fexamos que por amor que Cum  
 plamos Con este Suendamiento y poder la dicha  
 la dicha heredad de senos dar por el año de  
 nacio de y garte los años y Agostos de mil y  
 setecientos y tres y mil y setecientos y quatro Gra  
 ciammente. Sin renta y ademas quatrocientos  
 reales de vellon endinero efectivo Con la cali  
 dad y condicion expresa que Compliendo en  
 tera y particularmente Con el tenor de este Suen  
 damiento no hemos de ser obligados a la debolucion  
 de la dicha Cantidad pero no Compliendo no obli  
 gamos Entoda forma a su debolucion y Resti  
 tuicion enteramente como tambien las rentas Conue  
 por diente a los años y Agostos Gracioso y que  
 de lo senos Compela y apremie por execucion y todas

<sup>23</sup> costas. De la cantidad de ochocientos  
 reales nos damos por contentos pagados. Y entre  
 gados a nra voluntad, como parecer de presen  
 te. Renunciamos las sues Excepcion de sanon  
 numera la pecunia prueba de la paga. Y entrega  
 Contada la orden de pago en forma. Y otor  
 gamos firmi Carta de pago de la dha cantidad  
 a favor de Dho Donacio de regate como tal  
 Administrador tam bastante Como asu Dño  
 satisfaccion. Combraga. De suroplimiento  
 de todo lo que dho es nos obligamos con nras per  
 sonas. Y vienes muebles. Y raizer hauidos. Y  
 por hauer. Y damos poder para su execucion  
 a las Justicias. Y Juezes del Reyno. Señores  
 de qualquiera parte. que sean para que  
 dello nos Compelan. Y apremien por todo rigor  
 de Dño. Y via executiva. Como por sentencia de  
 finitibo de juez competente. a nra instan  
 cia. Y pedimiento de dha Consentido. Incape

22

lado para enauctoridad de esso Jurgado  
Renunciamos todas las leyes fueros y con-  
ches de nro favor contra General y de nro de-  
ella en forma de traslados armigeros Renun-  
ciamos asi vna las leyes de nros de nros  
peradores reynos Consejo nuevo y vna  
Constitucion leys de S. M. de Madrid y partida  
y las demas del favor de la armigeros como en  
ellas se contienen certificadas de su remedio  
por el presente y sin embargo de lo que  
renunciamos de que el presente y de lo que  
y fuamos respectiue en forma estas  
criptura para todo aquello que  
conforme a derecho puede y debe  
en Jurado de nro otorgamos ante  
el presente y en la dha villa de  
Alagon a diez y siete dias del mes de



